



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 25/93

Dr. Jerjes Justiniano Talavera

**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021/93 de 27 de abril de 1.993 fué aprobada la Ordenanza de Patentes e Impuestos con carácter indefinido y permanente.

Que, según el artículo 117º de la citada Ordenanza de Patentes e Impuestos, se deben determinar los montos que corresponda aplicar, en función a los valores máximos para cada año.

Que, el artículo 127º del Código Tributario autoriza a la Administración Tributaria reglamentar sobre promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por Ley, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.— La Patente de Funcionamiento se ajustará anualmente de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario y la Ordenanza de Patentes e Impuestos.

Artículo 2º.— Las personas naturales comprendidas en el Decreto Supremo N°. 21521 de 14 de febrero de 1.987 y modificado mediante Decreto Supremo N°. 22555 de 25 de julio de 1.990, clasificados en refresqueros, vendedores de productos alimenticios, vendedores de artículos de bazar, artesanos y vivanderos pertenecerán al Régimen Minorista de contribuyentes dentro el Padrón Municipal.

Artículo 3º.— Las personas naturales y jurídicas excepto las indicadas en el artículo anterior que realicen actividades económicas de comercio, industria, servicios en general, culturales, educación, de esparcimiento y recreación pública,

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

juegos de azar, bingos, loterías, transporte en general y otros, se incluirán en el Régimen General de Contribuyentes del Padrón Municipal.

Artículo 49.— El ejercicio profesional independiente de parte de personas naturales que no se constituyan en empresas unipersonales, no se consideran como actividades económicas de acuerdo al artículo 89 del Código de Comercio, por lo que se encuentran fuera del objeto de la Patente de funcionamiento.

Artículo 50.— Los contribuyentes del Régimen Minorista que desarrollen sus actividades en los mercados: Los Pozos, Siete Calles, La Ramada y Barrio Lindo pagarán las siguientes Patentes fijas anuales:

Refresqueros	Bs. 72.-
Vendedores de productos alimenticios	Bs. 144.-
Vendedores de artículos de bazar	Bs. 300.-
Artesanos	Bs. 120.-
Artesanos de artículos típicos regionales	Bs. 12.-
Comerciantes ambulantes	Bs. 365.-

Artículo 59.— Los contribuyentes que desarrollen sus actividades en los mercados: Abasto Pirai, Abasto Mutualista, Mutualista, Florida, Sucre y Mercado de Flores, pagarán las siguientes Patentes fijas anuales:

Refresqueros	Bs. 48.-
Vendedores de productos alimenticios	Bs. 84.-
Vendedores de artículo de bazar	Bs. 192.-
Artesanos	Bs. 108.-
Artesanos de artículos típicos regionales	Bs. 12.-
Vendedoras de flores	Bs. 300.-
Comerciantes ambulantes	Bs. 163.-

Artículo 70.— Los comerciantes ambulantes y asentados en vías públicas urbanas, pagarán una Patente de Funcionamiento diaria por concepto de sitiaje de acuerdo a los siguientes valores:

Comerciantes ambulantes y asentados en el perímetro de los mercados indicados en el artículo 59	Bs. 1.-
Comerciantes ambulantes y asentados en el perímetro de los mercados indicados en el artículo 69	Bs. 0,50



Concejo Municipal
Casilla 2729

Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 8º.— Las personas naturales que desarrollen sus actividades en los demás mercados de la ciudad no están alcanzados por la Patente de Funcionamiento. Esta exención no alcanza a los vendedores ambulantes ubicados en Áreas exteriores de los mercados que pagarán Bs.0.10 (Diez Centavos) diarios por concepto de la Patente de Funcionamiento.

Artículo 9º.— Los sujetos pasivos de la Patente de Funcionamiento incluidos en el Régimen General se clasificarán en tres grupos: pequeños contribuyentes, medianos contribuyentes y grandes contribuyentes.

Artículo 100.— Los pequeños contribuyentes son aquellos cuyos ingresos facturados anuales son iguales o menores a Bs. 150.000.—, los medianos contribuyentes son aquellos cuyos ingresos anuales facturados están entre Bs. 150.001.— a Bs.— 2.500.000.— y los grandes contribuyentes serán aquellos cuyos ingresos facturados sean superiores a Bs. 2.500.000.—

Artículo 11º.— Los siguientes son los montos anuales fijos de la Patente de Funcionamiento para los pequeños y grandes contribuyentes:

ACTIVIDAD	PEQUEÑOS	GRANDES
Industria en general	136.-	3.405.-
Industria de productos específicos	544.-	13.622.-
Servicios financieros	1.197.-	14.968.-
Servicios específicos	584.-	7.299.-
Transporte terrestre y ferriviaro	52.-	2.178.-
Transporte aéreo nacional	406.-	5.082.-
Transporte aéreo internacional	1.197.-	14.968.-
Actividad hotelera	171.-	3.405.-
Servicios en general	406.-	5.082.-
Comercio en general	406.-	5.082.-
Actividad minera	584.-	7.299.-

Artículo 12º.— Se establecen los siguientes montos fijos anuales para la Patente de Funcionamiento de las actividades que se indican siempre y cuando se ubiquen dentro el rango de medianos contribuyentes:

Agencias de viaje y turismo Bs. 580,-

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



**Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

Empresas de aerotaxi	Bs., 4,370.-✓
Personas naturales propietarias de un avión	Bs., 356.-
Agencias Despachantes de Aduana	Bs., 1,333.-
Empresas Constructoras de 1era. categoría	Bs., 2,521.-
Empresas Constructoras de 2da. categoría	Bs., 1,676.-
Empresas Constructoras de 3era. categoría	Bs., 633.-
Empresas Constructoras de 4ta. catagoria	Bs., 316.-
Empresas Constructoras de 5ta. categoria	Bs., 158.-
Colegios particulares del grupo especial	Bs., 5,082.-
Colegios particulares grupo "A"	Bs., 4,131.-
Colegios particulares grupo "B"	Bs., 2,428.-
Colegios particulares grupo "C"	Bs., 963.-
Kinder y guarderías particulares	Bs., 470.-
Hoteles de 5 estrellas	Bs., 3,405.-
Hoteles de 4 estrellas	Bs., 1,929.-
Hoteles de 3 estrellas	Bs., 963.-
Hoteles de 2 estrellas	Bs., 607.-
Hoteles de 1 estrella y hostales	Bs., 356.-
Residenciales	Bs., 303.-
Alojamientos	Bs., 237.-
Posadas	Bs., 171.-
Restaurantes y similares de 2 tenedores	Bs., 1,452.-
Restaurantes de 1 tenedor (categoría media)	Bs., 726.-
Restaurantes de 1 tenedor (categoría baja)	Bs., 356.-
Agencias distribuidoras de medicamentos	Bs., 1,333.-
Distribuidoras locales de medicamentos	Bs., 963.-
Farmacias y laboratorios categoría "A"	Bs., 1,082.-
Farmacias y laboratorios categoría "B"	Bs., 726.-
Farmacias y laboratorios categoría "C"	Bs., 435.-
Farmacias y laboratorios categoría "D"	Bs., 303.-
Farmacias y laboratorios categoría "E"	Bs., 211.-
Propietarios de autos y jeep de ser. público	Bs., 52.-
Propietarios de vagonetas y camionetas de ser. pub.	Bs., 66.-
Propietarios de Minibuses	Bs., 92.-
Propietarios de micros y colectivos	Bs., 118.-
Transporte interdepartamental	Bs., 1,082.-
Transporte interprovincial	Bs., 580.-
Establecimientos ubicados en centros comerciales categoría "A"	Bs., 616.-
Establecimientos ubicados en centros comerciales categoría "B"	Bs., 506.-

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



**Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

Establecimientos ubicados en centros comerciales categoría "C"	Bs. 396.-
Imprentas categoría "A"	Bs. 1.760.-
Imprentas categoría "B"	Bs. 1.270.-
Imprentas categoría "C"	Bs. 396.-
Ferreterías categoría "A"	Bs. 1.650.-
Ferreterías categoría "B"	Bs. 880.-
Ferreterías categoría "C"	Bs. 396.-
Librerías y papelerías categoría "A"	Bs. 1.100.-
Librerías y papelerías categoría "B"	Bs. 880.-
Librerías y papelerías categoría "C"	Bs. 660.-
Supermercados categoría "A"	Bs. 3.300.-
Supermercados categoría "B"	Bs. 1.650.-
Supermercados categoría "C"	Bs. 880.-

Artículo 139.— Los contribuyentes incluidos en el artículo anterior cuyos ingresos anuales facturados superen los Bs. 2.500.000.— pagarán la Patente de Funcionamiento como grandes contribuyentes. De la misma manera, si sus ingresos facturados no superan los Bs. 150.000.— pagarán la Patente de Funcionamiento como pequeños contribuyentes.

Artículo 140.— Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades distintas a las indicadas en el artículo 120, determinarán la Patente de Funcionamiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 para los pequeños y grandes contribuyentes y 150 para los medianos contribuyentes.

Artículo 150.— La Patente de Funcionamiento para los medianos contribuyentes que no se incluyan en la clasificación del artículo 120 se determinará en base a la siguiente fórmula:

$$PF = (FZ + FS) * AM$$

Donde PF es la Patente de Funcionamiento

FZ es el factor de la zona donde se realiza la actividad

FS es el factor de superficie

AM es el arancel máximo aprobado por el H. Senado

Artículo 160.— Se aprueban los siguientes factores de acuerdo a la zona donde se encuentra situado el inmueble donde se realiza la actividad económica

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



6

Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

FACTOR	ZONA
O,40	A Los Pozos, Siete Calles, Primer Anillo, Segundo Anillo y las UU.VV. 9, 10, 28 y 29.
O,38	B Cuadrantes 1, 2, 3 y 4 excepto la zona A
O,36	C UU.VV. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 34 y 52
O,34	D UU.VV. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 53 y 54
O,30	E UU.VV. 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, Tercer Anillo Interno y Externo y Faja de Equipamiento
O,26	F UU.VV. 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 84-A, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 91-A, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 104 y 105
O,24	G UU.VV. 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 118-A y 119
O,21	H UU.VV. 85, 85-A, 89, 120, 121, 126, 127, 141, 141-A, 144, 151, 152, 153 y 154
O,18	I Cuarto Anillo
O,14	J UU.VV. 96, 100, 101, 102, 122, 129, 131, 133, 142, 143, 147, 148, 149 y 150
O,10	K UU.VV. 123, 124, 125, 129, 130, 132, 134, 135, 136, 137, 138 y 139

Artículo 179.— El factor de superficie (FS) se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$FS = \$S0,60/2,000$$

Donde S es la superficie cubierta y descubierta total del inmueble donde se realiza la actividad económica.

Artículo 180.— Al momento de solicitar la inscripción de una actividad económica en el Padrón Municipal de Contribuyentes distinta a las detalladas en los artículos 69, 79 y 129, se determinará una Patente de Funcionamiento provisional en base a los siguientes criterios:

Las personas naturales y jurídicas que inscriban actividades económicas en el Régimen General del Padrón Municipal, cuyo balance de apertura muestre un capital inicial igual o inferior a Bs. 15.000.— pagarán el primer año una Patente de Fun-

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"



(7)

**Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

cionamiento provisional como pequeño contribuyente.

Las personas naturales y jurídicas que inscriban actividades económicas, cuyo balance de apertura muestre un capital inicial superior a Bs. 15.000.-, pagarán el primer año una Patente de Funcionamiento provisional que surgirá de aplicar la fórmula descrita en el artículo 13º.

Artículo 19º.— La Dirección de Tributación a través de la División de Fiscalización determinará la Patente de Funcionamiento definitiva para cada contribuyente durante el primer año de funcionamiento de la actividad económica de acuerdo a los dispuesto en los artículos 11º y 15º de la presente ordenanza previa revisión de sus estados financieros.

Artículo 20º.— Para los contribuyentes inscritos en el Padrón Municipal con anterioridad al 01 de enero de 1.993, la Patente de Funcionamiento tendrá un valor anual fijo, que será igual al monto mas alto pagado por las gestiones 1.990, 1.991 y 1.992. Este monto así establecido se ajustará anualmente en función a la variación oficial de la Moneda Nacional respecto al Dolar Americano. La Dirección de Tributación continuará verificando la correcta determinación de la Patente de Funcionamiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 11º y 15º de la presente Ordenanza.

Artículo 21º.— Se aprueba el siguiente calendario de vencimiento de la Patente de Funcionamiento para la gestión 1.993:

30/06/93	Pago de la Patente anual con 20% de descuento
	Pago de la Patente del primer semestre con el 8% de descuento
31/07/93	Pago de la Patente del primer semestre sin descuento, sin multas ni intereses
15/09/93	Pago de la Patente del segundo semestre con el 8% de descuento
31/12/93	Pago de la Patente del segundo semestre sin descuento, sin multas ni intereses

Artículo 22º.— Las industrias instaladas fuera del Parque Industrial, excepto la pequeña industria pagarán la Patente de Funcionamiento como grandes contribuyentes.



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 23º.- Se mantienen las exenciones e incentivos dispuestos por la Ordenanza de Patentes e Impuestos.

Artículo 24º.- La Oficialía Mayor Administrativa a través de la Dirección de Tributación queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres años.

MR José Baldívieso Higazy *Ber* Jerónimo Justiniano Talavera
CONCEJAL SECRETARIO CONCEJAL PRESIDENTE



Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 19 de mayo de 1.993

Domingo Fernández Alarcón
ALCALDE MUNICIPAL